

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	GIROMA S.A.S. Y NATALIA HOYOS GOMEZ
RADICADO	2021-00212-00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Como la presente demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y 621, 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de DAVIVIENDA S.A. contra GIROMA S.A.S. y NATALIA HOYOS GÓMEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. CIENTO SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M.L. (\$161´.568.080) contenido en el pagaré No 636558, suscrito el 28 de abril de 2016.
- b. DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L (\$12´968.533.oo) como intereses corrientes, liquidados desde el 2 de Septiembre de 2020 hasta el 10 de junio de 2021.
- c. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente siempre y cuando no supere el tope de usura, liquidados mes a mes, desde el 6 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 del 1999.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del C. G. del Proceso, o según lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y de los deudores con sus identificaciones, en aplicación del artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. GUSTAVO AMAYA YEPES, portadora de la T.P. N° 52.313 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del mandato conferido.

SEXTO: ACEPTAR a la SHIRLEY YINETH DE LEON ESCORCIA identificada con T.P. 132.816 y C.C. 32´105.775, como dependiente judiciales del apoderado judicial de la parte demandante, por acreditar los requisitos según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

8.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7a485a6ed9215aa143b71658507be3efe8f2b9a6daa95959300dcb93a5f452**

Documento generado en 06/07/2021 09:37:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>